

## Disposición adicional.

En lo no dispuesto expresamente en este Protocolo de Prórroga, será de aplicación lo establecido en el Convenio de colaboración suscrito en 2005, en especial lo que se refiere a la justificación del gasto (cláusula quinta del Convenio), resolución del convenio (cláusula undécima del Convenio) y a la naturaleza y jurisdicción (cláusula duodécima del Convenio).

Y en prueba de conformidad, firman el presente Protocolo de prórroga, en cuádruple ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, María Consuelo Rumi Ibáñez, Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración (P. D. Orden Ministerial Comunicada de 22 de abril de 2008).—Por la Comunitat Valenciana, Juan Gabriel Cotino Ferrer, Conseller de Bienestar Social.—Rafael Blasco Castany, Conseller de Inmigración y Ciudadanía.—Alejandro Font de Mora Turón, Conseller de Educación.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

**13401** *ORDEN ARM/2341/2008, de 18 de julio, por la que se declara inhábil el mes de agosto de 2008 a efectos de cómputo del plazo de resolución del concurso de traslados de personal laboral del Ministerio de Medio Ambiente, convocado por Orden MAM/242/2008, de 28 de enero.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente.

La Orden APA/2361/2005, de 8 de julio, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten datos estadísticos y de precios agrarios.

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta orden es la convocatoria para el año 2008 de las subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten datos estadísticos y de precios agrarios para la elaboración de las operaciones estadísticas con fines estatales de realización obligatoria por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, por estar incluidas en el Plan Estadístico Nacional.

### Artículo 2. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de estas subvenciones fueron aprobadas por la Orden APA/2361/2005, de 8 de julio, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 20 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten datos estadísticos y de precios agrarios.

### Artículo 3. Créditos presupuestarios y cuantía de la subvención.

1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.411M.772 de los Presupuestos Generales del Estado de 2008, por una cuantía máxima de 180,00 miles de euros.

2. La cuantía máxima de la subvención a percibir por colaborador será de 3.000 euros, importe que será proporcional al volumen, complejidad del tipo de datos a suministrar y de acuerdo con la distribución que figura en el anexo I de la presente orden.

### Artículo 4. Régimen de otorgamiento.

La concesión de las subvenciones se hará en régimen de concurrencia competitiva.

### Artículo 5. Requisitos de los solicitantes.

Los requisitos que deberán reunir los solicitantes son los enumerados en los artículos 1 y 2 de la orden que estableció las bases reguladoras.

### Artículo 6. Solicitudes.

1. Las solicitudes para obtener las subvenciones se dirigirán a la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y se formalizarán en el modelo que figura en el anexo II de esta orden.

2. En caso de solicitar por primera vez dicha subvención, se acompañará a la solicitud contemplada en el anexo II, documentación relativa a: precios, posiciones comerciales, especificaciones y, en su caso, volúmenes comercializados de aquellos productos en los que desea colaborar.

3. Las solicitudes se presentarán, antes del día 28 de agosto de 2008, en el Registro General del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 7. Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes se valorarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden APA/2361/2005, de 8 de julio, que establece las citadas bases reguladoras.

### Artículo 8. Instrucción, resolución del procedimiento y notificación.

La instrucción y resolución del procedimiento se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y según lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en todo caso, en un plazo no superior a seis meses desde la publicación de la presente convocatoria.

La notificación a los interesados se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.4 de las bases reguladoras.

### Artículo 9. Recursos.

La resolución a que se refiere el artículo anterior pone fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

### Artículo 10. Obligaciones y justificación.

Las obligaciones de los beneficiarios y la justificación de la aplicación de las subvenciones se regirán por los artículos 11 y 12 de la Orden APA/2361/2005, de 8 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras aplicables a la concesión de estas subvenciones.

### Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente orden y en la Orden APA/2361/2005, de 8 de julio, de bases reguladoras, será de aplicación lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

## ANEXO I

## Distribución territorial del número máximo de beneficiarios en el año 2008 (Orden ministerial de ... de ... de 2008, BOE .... )

Territorio	En datos estadísticos y de precios por sectores												Total
	Cereales	Frutas y hortalizas	Oleaginosas	Vino	Aceite	Vacuno	Ovino	Porcino	Aves y huevos	Conejo	Miel	Medios de producción	
Andalucía .....	2	12	2	2	4	3	2	4	3	-	2	-	36
Aragón .....	3	4	1	-	-	3	3	3	1	1	-	-	19
Principado de Asturias .....	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	2
Cantabria .....	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	2
Castilla y León .....	4	2	2	-	-	8	3	3	2	-	2	-	26
Castilla-La Mancha .....	2	4	2	6	2	2	4	2	4	1	2	-	31
Cataluña .....	3	4	1	1	2	6	2	3	4	2	1	-	29
Extremadura .....	3	2	1	2	2	-	2	2	1	-	2	-	17
Galicia .....	1	2	-	-	-	5	-	1	1	1	2	-	13
La Rioja .....	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3
Madrid .....	-	-	1	-	-	3	3	3	4	-	-	2	16
Región de Murcia .....	-	2	-	1	-	2	3	3	-	-	-	-	11
Navarra .....	-	-	1	-	-	-	2	1	2	-	-	-	6
País Vasco .....	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1
Comunidad Valenciana .....	2	3	-	2	-	2	2	1	3	-	1	-	16
Total año 2008 .....	20	38	11	14	10	38	26	26	26	5	12	2	228

